



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-00592-00

ANTECEDENTES

Se incorpora al expediente el poder otorgado a la abogada Maria Marcela Valencia Soto por parte de los cesionarios a fin de que los represente en la presente Litis, razón por la cual se le reconocerá personería y se decidirá frente a la cesión allegada.

Así mismo, se observa que, en la solicitud de terminación del proceso por pago elevada, no se mencionó, ni se acreditó que las costas procesales fueron canceladas, no ajustándose entonces a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresamente consagra:

*“(...) se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros (...)”* Subraya del Despacho.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que allegue la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre RODRIGO DE JESÚS RESTREPO BOHÓRQUEZ en calidad de Cedente y HÉCTOR DE JESÚS JARAMILLO TANGARIFE, RUBY ANDREA VELÁSQUEZ, HÉCTOR ALONSO RESTREPO LEÓN y ROGER EMIR SALGADO AMADOR en calidad de Cesionarios.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se continuará teniendo a HÉCTOR DE JESÚS JARAMILLO TANGARIFE, RUBY ANDREA VELÁSQUEZ, HÉCTOR ALONSO RESTREPO LEÓN y ROGER EMIR SALGADO AMADOR como Demandantes en calidad de CESIONARIOS DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

TERCERO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 153  
fijado hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a60260dec213dde051202edce7d3a1500bc69ee852b62e237f74381dd6677ce**  
Documento generado en 03/09/2021 02:01:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>